

y 2 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y Territorio, así como en virtud de lo dispuesto en el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, me confiere la remisión contenida en el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única de la LSOTEX, en relación con lo establecido en el art. 7.2.a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura,

RESUELVO:

Aprobar definitivamente la presente modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Hoyos y, en consecuencia y por imperativo de los principios de legalidad y seguridad jurídica, ordenar la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, una vez que, en sustitución del vigente de fecha de aprobación definitiva de 30 de julio de 2001 y con el mismo formato y escala, se aporte refundido del Plano nº 1 de “Delimitación de suelo urbano”.

La presente Resolución no es firme en vía administrativa, por lo que podrá impugnarse en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, mediante la interposición del correspondiente recurso de alzada ante la titular de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

En Mérida, a 11 de marzo de 2005.

El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

ANEXO

El artículo 5.1.6 de las Ordenanzas Urbanísticas de la D.S.U. de Hoyos, queda redactado como sigue:

5.1.6.- FONDO EDIFICABLE

El mínimo ya ha sido fijado anteriormente en 7 m y el máximo será de 20 m excepto para la zona de la modificación nº 4 “el Calvario”, para construcción centro secundaria, en la que no se fija fondo máximo.

En caso de que la edificación no ocupe la totalidad de la parcela el exceso de fondo, a partir de los 20 m indicados podrá destinarse a patio trasero, almacén o huerta. El cerramiento de este espacio nunca tendrá más de tres metros de altura. Y podrá superar los 20 m de fondo máximo si su uso no es el de vivienda.

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hernán Pérez, que consiste en la reclasificación de suelo rústico al norte de la población para uso industrial (nueva cooperativa y pequeño polígono industrial) y dotacional (campo de fútbol).

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de junio 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, hasta tanto se dicte el texto articulado y el estatuto de funcionamiento de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (art. 1.1.5. Primera. a, y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004 de 30-12 de RBAE) y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Hernán Pérez no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la modificación nº 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP Y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Vº Bº

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

— El artículo 9 queda redactado como sigue:

ART. 9. Clasificación del suelo.

1. Estas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal clasifican el suelo en las siguientes clases: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo no Urbanizable.

2. Constituyen el Suelo Urbano aquél que se haya mayoritariamente consolidado por la edificación o que cuenta con los servicios urbanísticos básicos de acuerdo con la legislación urbanística, así como los que en ejecución del planeamiento lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización citados.

3. Constituye suelo Urbanizable aquél que está definido en el artículo 10 de la Ley 15/2001 SOTE, suelo que puede ser objeto de transformación mediante su urbanización. Deberán acometerse las obras necesarias para la conexión a las redes

generales de abastecimiento, saneamiento, acceso rodado y redes eléctricas.

4. Constituyen el Suelo no Urbanizable aquel que cuenta con más valores paisajísticos, ecológicos y agrícolas que han de ser objeto de protección, así como aquellos que no resultan necesarios para el crecimiento urbano previsto.

— El uso industrial viene regulado en el artículo 17, condiciones de uso, apartado d) uso industrial, del Capítulo 2 de regulación de usos. Dentro del uso industrial se encuentran diferenciadas 3 categorías, el uso industrial que se propone sería englobado en la 3ª, incompatible con la vivienda y en la situación 2ª. El artículo 18, "Regulación específica del uso industrial", es el que se encuentra modificado por la presente ordenanza. La nueva ordenanza industrial, que se añadirá a las ya existentes, tendrá las siguientes características:

Categoría tercera: Incompatibles con la vivienda. Incluye cualquier tipo de actividad industrial no incluida en las categorías anteriores.

Tipología edificatoria: Naves adosadas o aisladas.

Parcela mínima: 300 m².

Ocupación máxima: 80%.

Edificabilidad máxima (parcela neta): 1 m²/m².

Altura máxima: Nave adosada: 7 m a cumbre. Nave aislada: 9,50 m a cumbre.

Nº de plantas: Una planta. Se permitirán plantas altas para uso de oficina o almacén ligados a actividad industrial de la nave.

Retranqueos: La nave adosada se adosará a los linderos en el fondo y los laterales de la parcela.

La nave aislada tendrá un retranqueo mínimo de 3 m a linderos. Para ambas tipologías la fachada principal de la edificación se retranqueará una distancia mínima igual a su altura de cumbre o, en su defecto, un mínimo de 7 m.

Usos: Principal: industrial.

Compatible: oficina ligada al uso industrial, comercial.

Condiciones estéticas: Materiales de fachada en colores claros y/o terrosos. Cubiertas en color rojo. En caso de que hubiera cerramiento de parcela se utilizará Malla metálica galvanizada. Puede ir sustentada sobre base de bloque de hormigón color blanco de una altura máxima de 50 cm.

— La ficha urbanística o condiciones de desarrollo del nuevo Sector SB son las que siguen

SUELO URBANIZABLE DE HERNÁN PÉREZ. SB
CONDICIONES DE DESARROLLO DEL ÁREA

SUPERFICIE BRUTA APROXIMADA DEL ÁREA: 37.284 M²

APROVECHAMIENTO

EDIFICABILIDAD MÁXIMA: (PARCELA NETA): 1 M²/M²

OCUPACIÓN MÁXIMA: 80%

SUPERFICIE APROXIMADA: 16.919 M²

TOTAL SUPERFICIE INDUSTRIAL: 45,4%

SISTEMAS GENERALES O LOCALES

SUPERFICIE APROXIMADA PARA VIALES: 4.610 M²

SUPERFICIE DE ZONAS VERDES: 7.374 M²

SUPERFICIE DEPORTIVO: 8.381 M²

TOTAL SISTEMAS GENERALES: 54,6%

USOS:

PRINCIPAL: INDUSTRIAL EN TODAS LAS CATEGORÍAS, ZONA VERDE, DEPORTIVO.

COMPATIBLE: OFICINA LIGADA AL USO INDUSTRIAL, COMERCIAL.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: TERRENO DEL AYUNTAMIENTO OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS (141.2, 104.1.a,107)

INICIATIVA: PÚBLICA

OBSERVACIONES Y CONDICIONES PARTICULARES:

Zona de propiedad municipal.

Se establecerá un sistema de tratamiento conjunto para las aguas residuales derivadas de las industrias que se instalen en el sector.

En cumplimiento del artículo 14.1.2.f se deberá costear y en su caso ejecutar la urbanización incluyendo, en todo caso, la parte que proceda de las precisas para asegurar la conexión a las redes generales de servicios y dotaciones públicas.

Artículo 121 de los proyectos de urbanización. Aplicación de normas de accesibilidad vigentes.

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2005, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de información pública en relación con el Anteproyecto de Ley por el que se crea el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el Anteproyecto de Ley por el que se crea el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura,

ACUERDO:

La apertura de un periodo de información pública por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publi-

cación de la presente Resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el Anteproyecto de Ley por el que se crea el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Extremadura, y formular las alegaciones que estime convenientes.

El horario y lugar de exposición del Proyecto será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, de la Consejería de Presidencia, sita en Paseo de Roma, s/n., Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo, el Anteproyecto de Ley estará a disposición de los interesados en el Sistema de Información Administrativa, a través de la siguiente dirección de Internet: <http://sia.juntaex.es/proyectos-normativos/proyectos.asp>.

Mérida, a 12 de julio de 2005. El Secretario General, P.D.F. El Director General de Coordinación e Inspección (Resolución de 27 de junio de 2005), JULIÁN EXPÓSITO TALAVERA.